

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 101 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 92578 de 25 de septiembre de 2017

Convocante (s): GUIDO ARLEY PORRAS VELASCO
 Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL Y BANCO POPULAR S.A.
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bucaramanga , hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo las dos y treinta (2:30) p.m. procede el despacho de la Procuraduría 101 Judicial 1 para Asuntos Administrativos a dar continuación a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.540.424 y con tarjeta profesional número 209.154 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto 185 de 26 de julio de 2017. Igualmente, comparece el doctor **JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098613120 y con tarjeta profesional No. 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura en representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA de conformidad con el poder conferido por la Doctora **MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JÁCOME**, quien actúa como delegataria para la representación de la entidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 0001 de 4 de enero de 2016 , suscrito por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez. Comparece también el doctor **REYNALDO GÓMEZ AYALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91228530 y con tarjeta profesional No. 63691 del consejo superior de la judicatura quien acude con poder que le otorgas la Dra. **MARÍA DEL SOCORRO YARA OROZCO** en su calidad de Apoderada General del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública No. 2479 del 6 de septiembre de 2011 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá. La Procuradora teniendo en cuenta el decreto de pruebas que expidió en la audiencia pasada de fecha 1 de noviembre de 2017 , interroga al apoderado del Municipio sobre la respuesta al oficio radicado el 7 de noviembre de 2017 ante la Alcaldía dirigido a la Secretaria Jurídica Dra. **MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JÁCOME**, dado que habiéndose concedido cinco (5) días para que fueran allegados no obra todavía en el expediente respuesta a lo cual contesta: " La Dra. Fabiolas en calidad de Secretaria Jurídica y presidenta del comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga allega a su despacho oficio consecutivo DADEP 4142 de fecha 16 de noviembre de 2017 firmado por el director Julian Constantino Carvajal Miranda en el cual se certifica que la escrituración y la entrega material del local comercial No. 110 bloque 4 entrada 8 del conjunto Plaza mayor se hará as los 20 días hábiles posteriores a la aprobación del acta de conciliación extrajudicial por parte del juzgado competente, así mismo se aporta el oficio consecutivo No. 5191 de fecha noviembre 17 de 2017 suscrito por la Ingeniera Zoraida ortiz Gómez Secretaria de Infraestructura en el cual se certifica que durante los 20 días hábiles contados a partir del día 20 de noviembre de 2017 quedará ejecutado el levantamiento de los muros divisorios y el cual quedará bajo la supervisión del ingeniero **Edgar Bayona Flórez** funcionario adscrito a la Secretaría de Infraestructura para lo cual me permito allegar dos (2) folios. Asi mismo se allega

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

la certificación del acta de comité de conciliación No. 046 de 9 de noviembre de 2017 donde el comité de conciliación manifiesta la procedencia de la Conciliación planteando que la suscripción de la escritura pública del local 110 Bloque 4 del conjunto Residencial Plaza mayor y la obra de levantamiento del Muro por parte de la Secretaría de infraestructura se realizarán en un plazo de 20 días contados a partir de la aprobación judicial y en cuanto a los perjuicios alegados determina la improcedencia pues no son susceptibles de conciliación ya que el convocante incumplió con su obligación de informar a este ente territorial dentro de la oportunidad respectiva de la realización del pago total del valor de la subasta por lo que no generó en este ente territorial el deber de escrituración y por ende los supuestos perjuicios alegados de haberse producido obedecieron a su propio incumplimiento. Lo anterior lo allego también en un (1) folio." Se deja constancia de que se aportan los documentos mencionados." Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado convocante para que se manifieste sobre la propuesta de conciliación parcial que presenta el comité de conciliación de la convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA expresando si le queda clara la propuesta. "Si la propuesta del comité de conciliación respecto a la escrituración del bien inmueble a favor del señor GUIDO ALLEY PORRAS VELASCO y su entrega manifiesta en el acta de conciliación estoy totalmente de acuerdo sibnemargo no se renuncia a otros medios de control por los daños y perjuicios ocasionados. El procurador Judicial deja constancia de que las pretensiones a conciliar son las siguientes: "...que entregue la respectiva escritura pública con su protocolización y tradición en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con su debido certificado de libertad y tradición.; A su vez, deja constancia de que las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio son las siguientes: "...que acepten el pago por indemnización por perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante." Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, fecha para la escrituración del local 110 del Conjunto Residencial Plaza Mayor de la Ciudadela Real de Minas bloque 4 entrada 8 primer piso, folio de matrícula inmobiliaria 30068638 y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: " Acta de adjudicación del local 110 del Conjunto Residencial Plaza mayor de la Ciudadela Real de Minas bloque 4 entrada 8 primer piso, Acuerdo 050 de 9 de enero de 2015 del concejo de Bucaramanga, dictamen de Avalúo del inmueble suscrito por Gustavo Amaya ortega folio de matrícula inmobiliaria No. 30068638, oficios DADEP 4142 de 16 de noviembre de 2017 suscrito por el director del departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, oficio No. 5191 de 17 de noviembre de 2017 suscrito por la Secretaría de Infraestructura y certificación del comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga de fecha 9 de noviembre de 2017y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En esa orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: porque se está dando cumplimiento con lo acordado a un compromiso regulado por la ley relacionado con la adjudicación en pública subasta de un inmueble respecto del cual se acepta por el Municipio convocado que el mismo ya fue cancelado según consta en la primera parte del el acta de adjudicación que se está aportando. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo frente al Municipio de Bucaramanga teniendo en cuenta que el Banco Popular no concilió, y tendrán efecto de cosa juzgada en cuanto a lo conciliado de manera parcial² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas ya conciliadas de manera parcial (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 3:20 p.m.) **Copia de la misma se entregará a los comparecientes.** En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las cuatro y cuarenta (4:52) p.m.

JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA
Apoderado de la Entidad Convocada
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

REYNALDO GÓMEZ AYALA
Apoderado de la parte Convocada
BANCO POPULAR

JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ
Apoderado del convocante

OLGA LIZARAZO GALVIS
Procuradora 101 Judicial 1 para Asuntos Administrativos

